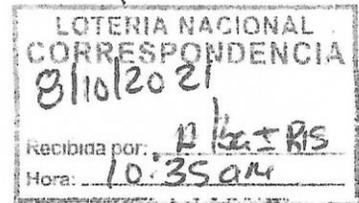


UC


 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
 HACIENDA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D.N.
29 de septiembre de 2021

DGCP44-2021-007611

Al : Lic. Teófilo José Tabar Manzur
Administrador General
Lotería Nacional
Su Despacho.

Atención : Comité de Compras y Contrataciones.

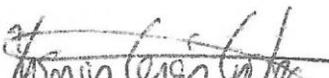
Asunto : Notificación de la Resolución Ref. RIC-187-2021

Distinguido señor Administrador:

Luego de saludarle, adjunto encontrará copia certificada de la Resolución de Ref. RIC-187-2021, mediante la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas da respuesta a la solicitud de investigación presentada por la razón social RS Productions S.R.L., contra el Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 realizada para la "adquisición de servicio de montaje, montaje (sic), promoción y logística en general" llevada a cabo por la Lotería Nacional, para su conocimiento y fines de lugar.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que esta resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer 1) reconsideración ante la Dirección General de Contrataciones Públicas; o 2) recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, ambos dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Núm. 107-13 y los artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley Núm. 1494 -47 respectivamente.

Atentamente,


Yasmin Cerón Castro

Directora de Investigaciones y Reclamos



Anexo: Copia certificada de la Resolución de Ref. RIC-187-2021

EX-DGCP44-2020-03292

YCC/lmdr/ppc



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

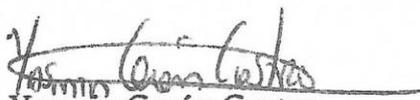
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución de Ref. RIC-187-2021, mediante la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas da respuesta a la solicitud de investigación presentada por la razón social RS Productions S.R.L., contra el Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 realizada para la “adquisición de servicio de montaje, montaje (sic), promoción y logística en general” llevada a cabo por la Lotería Nacional.”, ha sido dada y firmada por el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Lic. Carlos Pimentel Florenzán, el día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido, firmo y sello, a solicitud de la parte interesada, hoy veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


Yasmin Cerón Castro

Directora de Investigaciones y Reclamos





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Resolución Ref. RIC-187-2021

Tipo de acción: Solicitud de investigación presentada por la razón social RS Productions S.R.L., contra el Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 realizada para la *“adquisición de servicio de montaje, montaje (sic), promoción y logística en general”* llevada a cabo por la Lotería Nacional.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración Central del Estado, instituida mediante el artículo 35 de la Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 modificada por la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Ley Núm. 47-20 de fecha 20 de febrero de 2020 y la Ley Núm. 6-21 de fecha 20 de enero de 2021, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras del Estado dominicano, debidamente representada por su director general, Lic. Carlos Pimentel Florenzán en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de las previstas en los artículos 71 y 72 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, de conocer y decidir sobre las solicitudes de investigación dicta la siguiente resolución:

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	3
A. Descripción y fundamento del procedimiento denunciado	3
B. Solicitud de investigación presentada por RS Productions S.R.L.,	3
C. Hechos y argumentos jurídicos de la institución contratante	4
D. Hechos y argumentos jurídicos de D Rose Travel & Services, S.R.L.	4
E. Documentos del expediente administrativo y pruebas depositadas.....	5
II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	6
A. Competencia.....	6
B. Marco legal	7
C. Sobre el Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL -CCC- CP-2020-0009	8
C.1 Sobre la alegada realización de los eventos antes de terminado el procedimiento de contratación en incumplimiento de los artículos 83 al 103 del Reglamento Núm. 543-13.....	9
C.1.1 Sobre la recepción y apertura de las ofertas.....	13
C.1.2 Sobre la evaluación técnica de las ofertas.....	16
C.1.3 Sobre la evaluación económica de las ofertas y adjudicación.....	20
C.1.4 Sobre la ejecución del objeto a contratar antes de culminar la etapa precontractual.....	23
C.2 Sobre la publicidad de los documentos del procedimiento de contratación.....	27
D. Consideraciones finales.....	30

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

I. ANTECEDENTES

A. Descripción y fundamento del procedimiento denunciado

1. El procedimiento denunciado se trata de la Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 realizada para la "adquisición de servicio de montaje, montaje (sic), promoción y logística en general" convocado el 28 de octubre del año 2020¹ por la Lotería Nacional, contratación a la que le aplica la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, en lo adelante la Ley o por su nombre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Núm. 543-12, en adelante el Reglamento o por su nombre.

B. Solicitud de investigación presentada por RS Productions S.R.L.,

2. En fecha 30 de noviembre de 2020, fue presentada una denuncia contra el procedimiento por comparación de precios LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009, por la razón social RS Productions S.R.L., que posee el Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 1-31-74479-6, y con domicilio en la calle Núm. 9, núm. 5 del sector Los Prados de esta ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, representada por su gerente Teresa Corona en la que concluye de la manera siguiente: "Que sea investigado el proceso de compras de la LOTERIA NACIONAL DOMINICANA de fecha 28 de octubre del presente año con el número de licitación CCC-CP-2020-0009 la cual fue adjudicada el día 18 de Noviembre del 2020 a través del Portal de Compras y Contrataciones". (Formato del texto original).

3. La razón social RS Productions S.R.L., fundamenta su solicitud de investigación en los siguientes puntos: i) que el motivo de la solicitud es porque se había realizado en diferentes

¹ Conforme lo establecido en la certificación emitida por el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos de esta Dirección General en fecha 20 de enero de 2021.

provincias el eslogan del mismo producto en diferentes provincias antes de terminar el procedimiento de contratación; ii) que a fines de comprobación anexan fotos del evento publicado en la cuenta de Instagram de la Lotería Nacional de fecha 18 de noviembre de 2020; iii) que fue violado el procedimiento establecido en el Reglamento de compras y contrataciones contenido en el decreto núm. 543-12, en sus artículos del 83 al 103 y estas irregularidades dan paso a la nulidad de los actos según el artículo 68 del reglamento.

C. Hechos y argumentos jurídicos de la institución contratante

4. En fecha 29 de diciembre de 2020, fue solicitado por este Órgano Rector mediante la comunicación DGCP44-2020-006594, en la cual se le otorga a la Lotería Nacional un plazo de diez (10) días calendario a los fines de depositar su escrito de defensa. Sin embargo, se advierte que vencido el plazo y a la fecha de concluida la fase de instrucción de la presente denuncia, la Lotería Nacional no había ejercido su derecho de defensa aun cuando le ha sido debidamente garantizado.

D. Hechos y argumentos jurídicos de D Rose Travel & Services, S.R.L.

5. En fecha 12 de enero de 2021, fue recibido el escrito de defensa de la razón social D Rose Travel & Services, S.R.L. en calidad de adjudicataria según consta en el Portal Transaccional. solicitado por este Órgano Rector mediante comunicación DGCP44-2020-006596, notificada en fecha 8 de enero de 2021. La razón social D Rose Travel & Services, S.R.L. posee el Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 1-31-09447-3, y está domiciliada en la avenida Sabana Larga, esquina Presidente Vásquez, plaza Alejandro I, se encuentra representada por su gerente Yanna González, y en su escrito de defensa concluye de la manera siguiente: "No existe razón para que haya malentendido si como dijimos anteriormente, las actividades se realizaron



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

a partir de la fecha de adjudicación, así lo puede confirmar la institución contratante" (Formato del texto original).

6. La razón social D Rose Travel & Services, S.R.L. fundamenta su escrito en los siguientes puntos: i) que participó voluntaria en el procedimiento donde fue adjudicada, toda vez que presentó todos los documentos exigidos por el pliego de condiciones, a su vez por haber presentado el menor precio de los oferentes que estaban habilitados para el Sobre B; ii) las actividades se realizaron a partir de la fecha de adjudicación, es decir en fecha 18 de noviembre de 2020, según se puede verificar en la red social de la institución contratante.

E. Documentos del expediente administrativo y pruebas depositadas

7. Los documentos más relevantes depositados en el trámite de la presente solicitud de investigación, y revisados en el Portal Transaccional e institucional, son los siguientes:

- i. Original de la denuncia interpuesta por la razón social RS Productions, S.R.L., de fecha 30 de noviembre de 2020";
 - a) Informe final elaborado por el Portal Transaccional en fecha 18 de noviembre de 2020.
 - b) Imagen de la cuenta de Instagram de la Lotería Nacional de evento realizado en Santiago la imagen tiene fecha 18 de noviembre de 2020.
 - c) Imagen de la cuenta de Instagram de la Lotería Nacional de evento realizado en San Francisco de Macorís, la imagen tiene fecha 18 de noviembre de 2020.
 - d) Imagen de la cuenta de Instagram de la Lotería Nacional de evento realizado en Azua la imagen tiene fecha 18 de noviembre de 2020.
- ii. Original del escrito de defensa de la razón social D Rose Travel & Services, S.R.L. respecto de la denuncia presentada por la razón social RS Productions S.R.L., contra el

Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009, depositado en fecha 12 de enero de 2021.

iii. Documentos revisados en el Portal Transaccional, a saber:

- a) Pliego de condiciones del Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 realizada para la “adquisición de servicio de montaje, montaje, promoción y logística en general”;
- b) Acta de traslado y comprobación de notario Núm. 35/20, legalizado por el Dr. Roselio Estévez Rosario, notario público del Distrito Nacional, en fecha 10 de noviembre de 2020.
- c) Informe de evaluación preliminar de la oferta técnica de fecha 10 de noviembre de 2020.
- d) Informe pericial de evaluación definitiva de la oferta económica de fecha 11 de noviembre de 2020;
- e) Acta de adjudicación del Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 realizada para la “adquisición de servicio de montaje, montaje, promoción y logística en general” de fecha 13 de noviembre de 2020.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

A. Competencia

8. Esta Dirección General de Contrataciones Públicas es competente para conocer las solicitudes de investigación en materia de compras y contrataciones públicas, conforme lo establecido los artículos 71 y 72 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06. Dichos artículos le otorgan la atribución de investigar de oficio, o a petición



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

de parte interesada, las posibles contravenciones en los procedimientos de contratación realizados en el ámbito de su aplicación, siguiendo el debido proceso administrativo que esta misma contempla, así como la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

9. Además, el numeral 6) del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones ordena a esta Dirección a: “[...] verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, las normas establecidas por esta ley, sus reglamentos, así como las políticas, planes, programas y metodologías”.

10. Por lo que, esta Dirección General de Contrataciones Públicas cuenta con la habilitación legal expresa de verificar cumplimiento de la normativa de contratación estatal, la cual no se limita al planteamiento de las partes involucradas en la denuncia, sino que es su obligación examinar el respeto al *principio de juridicidad* en el procedimiento de selección sobre el cual se ha apoderado, por lo que procederá a verificar de oficio el cumplimiento o incumplimiento de causales de nulidad absoluta o anulabilidad en el régimen de contrataciones públicas.

B. Marco Legal

11. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

- i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;
- ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones;
- iii. Su Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12;
- iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas;
- v. Los pliegos de condiciones respectivos y;

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

12. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

13. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo –en lo adelante la Ley Núm. 107-13 o por su propio nombre–, y la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública por ser normas que regulan el debido proceso de la actuación administrativa.

C. Sobre el Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009

14. En lo adelante, esta Dirección analizará los fundamentos de la denuncia ya desarrollados y los argumentos de las partes, conforme a la normativa de contratación pública, en especial, la obligación legal que poseen todas las instituciones de ejecutar sus contrataciones de acuerdo a los mecanismos instaurados para tales fines, por lo que será expuesto en el orden que se enuncian a continuación: C.1 Sobre la alegada realización de los montajes de eventos antes de terminado el procedimiento de contratación en incumplimiento de los artículos 83 al 103 del Reglamento Núm. 543-13; C.2. Sobre la publicidad de los documentos del procedimiento de contratación.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

C.1 Sobre la alegada realización de los montajes de eventos antes de terminado el procedimiento de contratación en incumplimiento de los artículos 83 al 103 del Reglamento Núm. 543-13

15. La denunciante establece que, se había ejecutado el montaje objeto de la contratación antes de terminar el procedimiento por comparación de precios y como presunta prueba, anexa dos capturas de pantalla de evento realizado por la institución contratante que fueron publicados en la cuenta de Instagram de la Lotería Nacional en fecha 18 de noviembre de 2020.

16. Igualmente, señala que fue violado el procedimiento establecido en el Reglamento de compras y contrataciones contenido en el Decreto núm. 543-12, en sus artículos del 83 al 103, lo que supone la nulidad de los actos según el artículo 68 del referido Reglamento.

17. En cambio, la razón social D Rose Travel & Service, S.R.L., señala que el procedimiento fue adjudicado a ella, toda vez que presentó todos los documentos exigidos por el pliego de condiciones, a su vez por haber presentado el menor precio de los oferentes que estaban habilitados para el Sobre B.

18. Asimismo, la adjudicataria indica que no existe inconvenientes pues, las actividades se realizaron luego de la adjudicación, es decir en fecha 18 de noviembre de 2020, según se puede verificar en la red social de la institución contratante.

19. Respecto al escrito de defensa de la institución contratante, no fue depositado, a pesar de haberse solicitado mediante la comunicación DGCP44-2020-006594 de fecha 29 de diciembre de 2020.

20. Una vez cotejado los alegatos señalados por las partes, esta Dirección General ha podido observar que, la controversia se origina a raíz de que según lo alegado por la denunciante el procedimiento de contratación fue ejecutado antes de haberse culminado con todas las etapas del mismo.

21. Es importante precisar que, en armonía con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones la contratación pública es el procedimiento administrativo que tiene como propósito la celebración de contratos públicos adjudicados a personas físicas o jurídicas mediante procedimientos de selección para ejecutar obras, prestar servicios o entregar bienes a los entes y órganos del Estado en ejercicio de una función administrativa.

22. La doctrina en la materia igualmente reconoce la contratación pública como:

“la rama del Derecho Administrativo que se ocupa de las necesidades y requerimientos institucionales, la planificación orgánica, presupuestaria y financiera, los procedimientos precontractuales, la ejecución contractual, actos y contratos administrativos, y cualquier otra forma de manifestación de voluntad administrativa por parte de entidades del sector público en la que se involucre recursos públicos, para la celebración de contratos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría”².

23. De lo anterior, este Órgano Rector tiene a bien señalar que los procedimientos de selección son la consecución de etapas y actos administrativo con el fin de observar, valorar y adjudicar la oferta más conveniente para la institución contratante, a los fines del perfeccionamiento y gerencia del contrato.

² Vásquez Ochoa, Paul Andrés. La Contratación Pública en Ecuador, legislación vigente al año 2017: Régimen especial y procedimientos especiales. Consultado en fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el link <https://dspace.uce.edu.ec/bitstream/123456789/28798/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf>



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

24. En el procedimiento de contratación pública existen, además de la etapa precontractual, reconocida como aquella en la que se realizan todas las actuaciones previas a la formalización del contrato, incluyendo la planificación y preparación de las contrataciones, su convocatoria y desarrollo del procedimiento, evaluaciones y adjudicación, otras dos etapas, la contractual y la postcontractual.

25. Es decir, el procedimiento de contratación está conformado con una serie de etapas que inician antes de la convocatoria para presentar ofertas y que no concluye solamente con la suscripción del correspondiente contrato y la emisión de la orden de compra en el caso de la modalidad de selección, sino que se extienda a la ejecución, recepción conforme, pago, liquidación etc.

26. Para los fines del caso que se analiza, basta concentrarse en la primera de ellas, la etapa precontractual, esto así porque la denunciante enfoca su reclamo en que se habían ejecutado los montajes de eventos objeto de la contratación antes de terminar el procedimiento por comparación de precios.

27. Señala la autora Correa³, que la etapa precontractual “concluye con la adjudicación propiamente tal, la cual se puede definir como el acto por el cual el licitante determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa, poniendo fin al procedimiento administrativo precontractual, completando así el ciclo generador del acuerdo de voluntades”

28. Asimismo, puntualiza la referida autora que el acto de adjudicación, aun cuando es el último de la etapa precontractual, “no inicia la etapa contractual. Importa una declaración unilateral

³ Correa, Isabela, Manual de licitaciones públicas. Instituto Latinoamericano y del Caribe. Cepal, Chile, 2002 disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5583/1/S2002616_es.pdf (última consulta: 15 de septiembre de 2021)

de voluntad emitida por el licitador, por medio de sus órganos competentes, dirigida a la celebración del contrato”⁴.

29. En esa tesitura, vale destacar lo que señala el catedrático Ernesto Jinesta Lobo: “La adjudicación es el acto administrativo de voluntad unilateral por el que se le pone término normal al procedimiento respectivo de contratación [...]”⁵ Igualmente, respecto al contrato administrativo, explica que: “[...] la formalización resulta importante, en tales casos, como simple requisito de eficacia para dar paso a la fase de ejecución contractual.”⁶ (Subrayado nuestro).

30. Aclaradas conceptualmente la etapa precontractual, se advierte que en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, la contratación reconoce expresamente etapas obligatorias, que se distribuyen en las nombradas tres etapas, precontractual, contractual y pos contractual y que el artículo 30 del Reglamento de Aplicación 543-12 las especifica como las siguientes:

“Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección: a) Planificación. b) Preparación. c) Convocatoria. d) Instrucciones a los oferentes. e) Presentación y apertura de ofertas. f) Adjudicación. g) Perfeccionamiento del contrato. h) Gerenciamiento del contrato. i) Pago”.

⁴ Idem.

⁵ Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo: Contratación Administrativa. Tomo IV, 1era. Edición, Guayacán, San José, 2010, p. 315.

⁶ Ibid. p. 341.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

31. De lo anterior, se puede concluir con claridad meridiana que en el régimen nacional tal como reconoce la doctrina especializada, la etapa precontractual inicia con la planificación de la adquisición y concluye con la adjudicación, así pues, este Órgano Rector procederá a verificar si en efecto la institución contratante ejecutó el montaje del evento antes de ejecutarse la etapa precontractual obligatoria del procedimiento por comparación de precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009.

C.1.1 Sobre la recepción y apertura de las ofertas

32. En atención a que la denunciante señala que no se ha cumplido con los artículos 83 al 86 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 que regula la recepción de las ofertas y su apertura, para verificar si tiene mérito su denuncia se analiza a continuación cómo fue llevada a cabo en el procedimiento de contratación de que se trata, por lo que es necesario señalar que, el artículo 23 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones establece que:

“Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicadas en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y con las formalidades que se hayan indicado. El acto de apertura será público, para el cual los proponentes se considerarán los principales protagonistas. En el acto se hará público el nombre de los oferentes, sus garantías y los precios de sus ofertas. Dicho acto se efectuará con la presencia de notario público, quien se limitará a certificar el acto”, (resaltado nuestro)

33. En atención al artículo anterior, el documento contentivo del pliego de condiciones del procedimiento de referencia menciona en su apartado número 5, respecto del cronograma de actividades señala que, la apertura de la oferta técnica estaba pautada para el 10 de noviembre de 2020 a las 10:00 AM, asimismo la apertura y lectura de propuesta económica estaba pautada para el 12 de noviembre de 2020 a las 10:00 AM.

34. Asimismo, el Reglamento de Aplicación Num.543-12 establece en su artículo 85 establece lo siguiente:

“El notario público actuante en presencia del Comité de Compras y Contrataciones debidamente conformado, en acto público y en el lugar, fecha y hora fijada procederá a la recepción de las ofertas técnicas “Sobre A” y económicas “Sobre B”, de conformidad con el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, certificará el contenido de la oferta técnica “Sobre A” e invitará a los oferentes, representantes legales o agentes autorizados a hacer sus observaciones”.

35. Del mismo modo el artículo 86 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 indica que:

“El notario público actuante entregará las ofertas técnicas “Sobre A” al Comité de Compras y Contrataciones y las ofertas económicas “Sobre B”, sin abrir, al Consultor Jurídico en su calidad de Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, quien las mantendrá bajo su custodia y garantizará por los medios que sean necesarios que los “Sobres B” no sean abiertos hasta el día fijado para su apertura y lectura, conforme al cronograma de actividades. El notario público actuante preparará el acta notarial y clausurará el acto”.

36. Este Órgano Rector ha comprobado que mediante el Acto Auténtico Núm. 35/2020 emitido por el Dr. Roselio F. Estevez Rosario, Notario Público del Distrito Nacional, en fecha 10 de noviembre de 2020 que conforme a la fecha prevista en el pliego de condiciones, la Lotería Nacional procedió a realizar la recepción de seis (06) ofertas “adquisición de servicio de montaje, montaje (sic), promoción y logística en general”.

37. Conforme al referido acto presentaron propuestas las personas físicas y jurídicas: 1) Seven Thirty & Marketing, S.R.L., 2) Grupo D & Z Hermanos, S.R.L., 3) K&M Destinos Universales,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

S.R.L., 4) D'Rose Travel & Services, S.R.L., 5) Pink Iguana, S.R.L., y 6) Vargas Servicios de Catering, S.R.L.

38. En cuanto a la cantidad de ofertas recibidas se ha observado que la institución contratante no cumple en su totalidad con el artículo 85 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, toda vez que este Órgano Rector ha podido observar que el Acto Auténtico Núm. 35/2020 emitido por el Dr. Roselio F. Estevez Rosario, Notario Público del Distrito Nacional, en fecha 10 de noviembre de 2020, no recoge la apertura de la oferta técnica presentada directamente por el Portal Transaccional por la razón social On Promotions, S.R.L., -

39. Sin embargo, es preciso señalar, que esta omisión no impidió la participación y evaluación de las ofertas de la razón social On Promotions, S.R.L., en el procedimiento por comparación de precio de referencia, tal como se puede ver en el informe de evaluación técnica preliminar de fecha 10 de noviembre de 2020 y el informe de evaluación técnica definitivo de fecha 11 de noviembre de 2020 de la oferta técnica, así como en el acta de adjudicación de fecha 13 de noviembre de 2020.

40. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General ha podido comprobar que, cumple con realizar la etapa de recepción y la apertura de las ofertas en el tiempo y con la formalidad que establecen los artículos 23 de la Ley, y 85 y 86 del Reglamento.

41. Por otra parte, llama la atención la incidencia recogida en el Acto Auténtico Núm. 35/2020 emitido por el Dr. Roselio F. Estévez Rosario, Notario Público del Distrito Nacional, donde se indicó lo siguiente:

"Finalizada la apertura y lectura de las ofertas técnicas del proceso antes indicado, los oferentes GRUPO D & Z HERMANOS, S.R.L., y PINK IGUANA, S.R.L., tomaron la palabra y preguntaron al Comité de Compras y Contrataciones si la nueva administración de esta institución, había

[Handwritten signature]

ejecutado un proceso de compras y contratación pública por el mismo objeto de este procedimiento, inquietud que el mismo Comité respondió, informando que este es el primer proceso de compras y contratación pública de este rubro, llevado a cabo por la Lotería Nacional. Los oferentes supras indicados, insistieron y acusaron al Comité de Compras y Contrataciones de que el presente proceso se estaba haciendo como un montaje, para luego adjudicar y pagar la contratación a otras empresas que no participaron en el proceso, bajo el alegato de que las actividades de lanzamientos para nuevos productos previstas por esta institución, ya fueron realizadas en su totalidad.” (Subrayado nuestro).

42. Este Órgano Rector ha podido comprobar que las aseveraciones realizadas por los oferentes GRUPO D & Z HERMANOS, S.R.L., y PINK IGUANA, S.R.L. recogidas por el Dr. Roselio F. Estévez Rosario, Notario Público son similares a la denuncia realizada por la razón social RS Productions S.R.L. sin embargo, contrario a la denuncia realizada por los oferentes GRUPO D & Z HERMANOS, S.R.L., y PINK IGUANA, S.R.L., sobre que el procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 realizada para la “adquisición de servicio de montaje, montaje (sic), promoción y logística en general” era “un montaje” para adjudicar a otras empresas que no participaron se verifica el desmérito del mismo pues no resulta un hecho controvertido que la adjudicataria fue la razón social D’Rose Travel & Services, S.R.L., sí fue participante como se puede comprobar en el acta de comprobación Núm. 35/2020 emitido por el Dr. Roselio F. Estévez Rosario, Notario Público del Distrito Nacional, y de las ofertas cargadas en el Portal Transaccional.

C.1.2 Sobre la evaluación técnica de las ofertas

43. Otros de los artículos invocados por la denunciante para señalar que no se cumplió con el Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 son los artículos 87 hasta el 91 y el artículo 93 que se refieren a la evaluación de las ofertas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

44. A fines de ponderar si existió o no violación a la norma respecto de la evaluación de la oferta técnica, resulta oportuno citar las disposiciones del artículo 87 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 que indica: "El Comité de Compras y Contrataciones procederá a designar a los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, mediante el mismo acto administrativo por el que se apruebe el procedimiento de selección y los Pliegos de Condiciones Específicas".

45. En ese mismo orden su artículo 88 establece: "Se deberá entregar a cada uno de los peritos designados una copia de las ofertas técnicas, para que por separado procedan a realizar el análisis y evaluación de las mismas con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de condiciones [...]". De forma más específica, el artículo 90 puntualiza que: "Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas "Sobre A".

46. Igualmente, resulta oportuno citar las disposiciones para evaluar las ofertas, en la que se establece que las instituciones deben seguir las pautas dispuestas en la normativa, dentro de ellas, aplicar el párrafo II el artículo 8 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones que precisa: "Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones".

47. Esta Dirección General a los fines de ponderar sobre el informe de evaluación de los peritos, observará los criterios de evaluación señalados en el pliego de condiciones de la Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 realizada para la "adquisición de servicio de montaje, montaje (sic), promoción y logística en general" llevada a cabo por la Lotería Nacional,

48. El documento contentivo del pliego de condiciones del procedimiento de referencia menciona en su apartado 2.1.1 y 2.2 Documentación a presentar en el "Sobre A" y presentación

de la documentación contenida en el "Sobre B", siendo el sobre A el correspondiente documentación legal, financiera, y técnica, mientras que el sobre B es respecto de la oferta económica para adquisición de servicio de montaje, montaje (sic), promoción y logística en general" llevada a cabo por la Lotería Nacional, respectivamente, así como los documentos a contener cada uno de los sobres, a saber:

SOBRES	DOCUMENTOS REQUERIDOS
<p style="text-align: center;">Documentación legal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Formulario de presentación de oferta (SNCC.F.034); 2) Formulario de información del oferente (SNCC.F.042); 3) Registro de Proveedor del Estado (RPE); 4) Certificación DGII; 5) Certificación TSS; 6) Copia del Registro Mercantil; 7) Certificación MIPYMES (Si aplica) 8) Constancia de que la compañía está registrado como beneficiario de pago del SIGEF. 9) <u>Nomina de accionistas</u> 10) <u>Lista de presencia y acta de las 2 últimas asambleas generales ordinarias.</u> 11) <u>Lista de presencia y y acta de última asamblea general ordinaria anual nombrando al Consejo de Administración.</u> 12) <u>Poder de representación otorgado por el presidente a la persona designada para firma el contrato.</u> 13) <u>Copia de la Cédula del representante</u> 14) <u>Declaración jurada del solicitante que manifieste que no se encuentra en el régimen de prohibiciones.</u> 15) <u>en caso de ser MIPYME, debe incluirse la certificación que avale el estatus de MIPYMES.</u>
<p style="text-align: center;">Documentación financiera</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Referencias bancarias que demuestren solvencia y respaldo económico (por lo menos 1) 2) Referencias comerciales (por lo menos 3) 3) Estados financieros del último periodo, elaborado por un contador público autorizado.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SOBRES	DOCUMENTOS REQUERIDOS
	4) Carta compromiso de aceptación de condiciones de pago.
Documentación técnica	1) Oferta técnica (conforme a las especificaciones técnicas suministradas) 2) Experiencia mínima de (3) actividades conforme la naturaleza requerida.
2.2 Oferta económica	1) Formulario de presentación de oferta económica (SNCC. F. 33) 2) Garantía de seriedad de la oferta. Correspondiente a un 1% del total de la oferta, dicha garantía corresponderá a una póliza de seguro a nombre de la Lotería Nacional.

Nota: cuadro elaborado a raíz de lo publicado en el pliego de condiciones en los numerales 2.1.1 y 2.2

49. Del párrafo anterior se puede verificar que el pliego de condiciones señala todos los documentos solicitados por la institución contratante, para la oferta técnica y económica.

50. Asimismo, el numeral 7 del pliego de condiciones respecto de los "Criterios de Evaluación" señala que: "Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad "CUMPLE/NO CUMPLE".

51. Este Órgano Rector ha podido observar que se encuentra cargado en el Portal Transaccional el informe preliminar de 10 de noviembre de 2020, así como el informe definitivo de la evaluación de la oferta técnica de fecha 11 de noviembre de 2020, donde se puede constatar que los peritos realizaron la evaluación conforme a lo establecido en el pliego de condiciones "CUMPLE/NO CUMPLE".

52. De igual modo, la Lotería Nacional realiza una correcta evaluación de las credenciales y ofertas técnicas, al disponer una modalidad de evaluación bajo el criterio de "Cumple/No Cumple", toda vez que las credenciales para este tipo de objeto contractual solo pueden ser

evaluadas de forma habilitante, como indica el párrafo I del artículo 88 del Reglamento. Además, que se les permitió realizar subsanación según las observaciones realizadas por los peritos, tal como lo señala el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12. Fueron habilitados para la apertura del "Sobre B" todos los participantes. Por tanto, esta Dirección General entiende que no tiene mérito el alegato del denunciante respecto a la vulneración de los artículos 87 al 91 y el 93 respecto de la evaluación técnica de la oferta.

C.1.3 Sobre la evaluación económica de las ofertas y adjudicación

53. La razón social RS PRODUCTIONS, S.R.L., señala también en su denuncia que fueron violados por la institución contratante los artículos del 95 hasta el 103 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, que disponen sobre la evaluación de la oferta económica y la adjudicación en los procedimientos de contratación.

54. Respecto a los criterios de evaluación de la oferta económica, es importante señalar que el artículo 98 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 establece lo siguiente: "Los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación".

55. Esta Dirección General ha procedido a verificar el contenido del pliego de condiciones, y el documento carece de reglamentación sobre el criterio de evaluación de la oferta económica, la institución contratante no hace mención sobre si la evaluación sería el menor precio, dado que la evaluación técnica era bajo la modalidad Cumple/No Cumple. Ahora bien, esto puede suplirse y sobreentenderse en vista de que en la parte *in fine* del numeral 8 del pliego de condiciones establece que: "La Adjudicación será realizada considerando el menor precio y la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

mayor calidad y profesionalidad ofertado de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas. (Subrayado nuestro).

56. Respecto del informe de evaluación de la oferta económica el artículo 98 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 señala lo siguiente: "Los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación".

57. Este Órgano Rector procedió a buscar el informe de evaluación de la oferta económica en el Portal Transaccional, a los fines de valorar la evaluación realizada por los peritos se haya realizado conforme al contenido del pliego de condiciones, así como la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones y el Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, sin embargo, el documento no se encuentra cargado en la plataforma, ni en el portal institucional de la institución contratante, así como tampoco fue depositado en físico en el expediente de la presente denuncia, por tanto, resulta materialmente imposible para esta Dirección General poder valorar la legalidad del informe de evaluación económica.

58. Ahora bien, esta Dirección General sí tuvo acceso al acta de adjudicación pues consta en el Portal Transaccional, de ahí que, se confirma el cumplimiento del artículo 101 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 que exige: "Las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento".

59. Por otra parte, el artículo 102 del mismo reglamento, que norma el acta de adjudicación, dispone que hará constar por escrito mediante acto administrativo y deberá ser notificado al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión del acta de adjudicación. Igual añade el deber de la institución



contratante en identificar el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.

60. Esta Dirección General ha podido verificar que se encuentra cargado en el Portal Transaccional el acta de adjudicación de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito por el Comité de Compras y Contrataciones de la Lotería Nacional del Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 realizado para la "adquisición de servicio de montaje, montaje (sic), promoción y logística en general" llevada a cabo por la Lotería Nacional, a la razón social D'Rose Travel & Service, S.R.L., por un monto de tres millones trescientos noventa mil pesos con 00/100 (RD\$3,390,000.00) y que esta coincide con ser la oferta de menor precio, como establecía el pliego de condiciones.

61. Igualmente, este Órgano Rector ha podido observar que el acta de adjudicación de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito por el Comité de Compras y Contrataciones de la Lotería Nacional cumple parcialmente con el artículo 102 del Reglamento de Aplicación, toda vez que el acta recoge la evaluación realizada tanto para la oferta técnica y económica, pero no recoge la posición final o reporte de lugares ocupados de todos los oferentes participantes.

62. Ahora bien, esta Dirección General tiene a bien indicar que el hecho de que no se señale la posición de lugares de los oferentes que fueron evaluados, no representa una causa de nulidad y más en este caso cuando el criterio de adjudicación fue por menor precio y la presente acta se puede constatar los montos evaluados en el procedimiento por comparación de precios de referencia.

63. Por todo lo anterior, contrario al alegato de la denunciante respecto del incumplimiento del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 de los artículos 95 al 103, se constata que no tiene mérito al verificar que la institución contratante sí adjudicó el procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 de acuerdo al debido proceso.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

C.1.4 Sobre la ejecución del objeto a contratar antes de culminar la etapa precontractual

64. Una vez analizado las etapas del procedimiento de contratación establecido en el Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, esta Dirección General procederá a valorar si el objeto a contratar fue ejecutado antes de concluir la etapa precontractual procedimiento por comparación de precios, es decir antes de la adjudicación.

65. A tales fines, es importante recordar que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones establece que: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”. En consecuencia, ha sido criterio constante de este Órgano Rector⁷ que el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación, “[...] en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución.”⁸

66. Esta Dirección General ha observado que, el pliego de condiciones del procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009, establece en su numeral 1.1 Objeto: “Constituye el objeto de la presente convocatoria para los, **SERVICIO DE MONTAJE PARA ACTIVIDADES EN DIFERENTES LOCALIDADES DE LANZAMIENTO DE NUEVOS PRODUCTOS DE LA INSTITUCIÓN**, llevado a cabo por la Lotería Nacional de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento para el proceso de comparación de precios, Referencia No. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009”.

⁷ Véanse las Resoluciones Núms. 95/2015, 40/2016, RIC-3-2018, RIC-8-2018, RIC-06-2019, RIC-154-2020 y RIC-200-2020 de esta Dirección General de Contrataciones Públicas.

⁸ Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo: Contratación Administrativa. Tomo IV, 1era. Edición, Guayacán, San José, 2010, p. 275.

67. El pliego de condiciones, a su vez señala en el numeral 1.5 respecto de las especificaciones técnicas del servicio que: "Las actividades serán realizadas en fecha comprendida entre el día 16 al 21 de noviembre 2020". (Subrayado nuestro).

68. Igualmente, el documento en su numeral 5 respecto del "cronograma de actividades" del procedimiento por comparación de precios desagrega los tiempos del procedimiento de la siguiente manera:

-----No hay nada escrito debajo de estas líneas-----

67. El pliego de condiciones, a su vez señala en el numeral 1.5 respecto de las especificaciones técnicas del servicio que: "Las actividades serán realizadas en fecha comprendida entre el día 16 al 21 de noviembre 2020". (Subrayado nuestro).

68. Igualmente, el documento en su numeral 5 respecto del "cronograma de actividades" del procedimiento por comparación de precios desagrega los tiempos del procedimiento de la siguiente manera:

-----No hay nada escrito debajo de estas líneas-----



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN
1. Fecha de publicación del aviso de convocatoria	El día 26 de octubre de 2020.
2. Periodo para realizar consultas por parte de los interesados	Hasta el día 03 de noviembre de 2020 a las 11:30 a.m.
3. Plazo para emitir respuesta por parte del Comité de Compras y Contrataciones	Hasta el día 5 de Noviembre de 2020 a las 12:00 p.m.
4. Recepción de Propuestas: "Sobre A" y "Sobre B" y apertura de "Sobre A" Propuestas Técnicas.	Recepción el día 05 de noviembre de 2020, a las 04:30 p.m. Acto de apertura EL 10 de noviembre a las 10:00 am
5. Verificación, Validación y Evaluación contenido de las Propuestas Técnicas "Sobre A"	El día 10 de noviembre de 2020, hasta las 12:00 p.m.
6. Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanable	El día 10 de noviembre de 2020, a las 02:00 p.m.
7. Periodo de subsanación de ofertas	El día 11 noviembre de 2020 hasta las 12:00 p.m.
8. Periodo de Ponderación de Subsanacones	El día 11 de noviembre de 2020, hasta las 02:00 p.m.
9. Notificación Resultados del Proceso de Subsanacon y Oferentes Habilitados para la presentación de Propuestas Económicas "Sobre B"	El día 11 de noviembre de 2020, hasta las 03:00 p.m.
10. Apertura y lectura de Propuestas Económicas "Sobre B"	El día 12 de noviembre de 2020, a las 10:00 a.m.
11. Evaluación Ofertas Económicas "Sobre B"	El día 12 de noviembre de 2020, hasta las 11:00 a.m.
12. Adjudicación	El día 13 de noviembre de 2020, hasta las 01:00 p.m.
13. Notificación y Publicación de Adjudicación	Dentro de tres (3) días hábiles
14. Plazo para la constitución de la Garantía Bancaria de fiel Cumplimiento de Contrato	Dentro de 5 días hábiles a partir del Acto Administrativo de Adjudicación No mayor de 20 días hábiles contados a partir de la Notificación de Adjudicación.
15. Suscripción del Contrato	Inmediatamente después de suscritos por las partes
16. Publicación de los Contratos en el portal institución y en el portal administrativo por el Órgano Rector.	Inmediatamente después de suscritos por las partes

69. De la imagen anterior se puede advertir que el pliego de condiciones establece un orden de las etapas del procedimiento que rompen con el debido ciclo de la contratación pública. Se verifica que en su contenido se dispuso que la actividad para la promoción de nuevos productos, por el que se realiza el procedimiento de contratación para la "adquisición de servicio de montaje, montaje, promoción y logística en general" se realizaría los días desde el 16 hasta el 21 de noviembre del 2020, mientras que el cronograma de actividades del pliego de condiciones señala que la suscripción del contrato se realizaría "no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación", que estaba prevista para el 16 de noviembre de 2020, en consecuencia el pliego de condiciones viola el ciclo procesal de la contratación pública y sus etapas del artículo 30 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, toda vez que el documento establecía que el objeto del procedimiento – el montaje de los

eventos- se ejecútase antes de la suscripción del contrato y por lo tanto, aun cuando ya estaba adjudicado, no se cumple con las etapas del procedimiento establecido en el cronograma de actividades.

70. Asimismo, este Órgano Rector ha validado que se encuentra cargado en el Portal Transaccional el "Contrato de ejecución de servicios" DJ-20-11-2020-58 suscrito con la razón social D'Rose Travel & Services, S.R.L. en fecha 20 de noviembre de 2020 para la "adquisición de servicio de montaje, montaje, promoción y logística en general", igualmente, la adjudicataria en su escrito de defensa señaló que la actividad realizada por la institución contratante se efectuó el 18 de noviembre de 2020, por lo que no resulta controvertido y de los documentos valorados, que el contrato fue suscrito después de haberse ejecutado los servicios para los que debía suscribirse el contrato

71. Es preciso señalar que, en fecha 25 de agosto de 2020 este Órgano Rector emitió la Circular Núm. DGCP-06-2020, sobre los "aspectos a tomar en cuenta para la gestión y seguimiento de pagos relativos a los procedimientos de contratación pública", donde se estableció que el proveedor antes de suministrar los bienes, prestar los servicios obras deben cerciorarse formalizar la adquisición a través de un contrato u orden de compras o servicios; igualmente deben verificar que el contrato se encuentre registrado ante la Contraloría General de la República.

72. Esta mala práctica puede repercutir en su momento sobre los derechos del proveedor adjudicado del procedimiento de contratación, porque al momento de exigir el cumplimiento de la obligación por parte de la institución contratante, pueda verse impedido del cobro por ciertos procedimientos no cumplidos, como es el registro del contrato ante la Contraloría General de la República.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

73. Ahora bien, esta Dirección General aclara que, si bien se ha podido comprobar la ejecución del objeto a contratar fue realizada antes de la suscripción del contrato, no menos cierto es que el tiempo de la ejecución fue de conocimiento público contenido en el pliego de condiciones que señalaba los días en que la Lotería Nacional llevaría a cabo los eventos donde se ejecutaría la *“adquisición de servicio de montaje, montaje, promoción y logística en general”* por lo que todos los oferentes al presentar ofertas aceptaron esa condición irregular.

74. Igualmente, contrario a lo alegado por la parte denunciante, la institución contratante si cumplió con el desarrollo precontractual del procedimiento por comparación de precios establecido en los artículos 83 al 103 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, que son los que se alegan haber sido violados, tal como ha sido desarrollado de manera extensa en la presente resolución.

75. En definitiva, ha sido comprobado que la Lotería Nacional adjudicó el procedimiento por comparación de precios de acuerdo a las etapas procesales contempladas en la norma, y por tanto, entiende que, no tiene mérito el alegato de la denunciante respecto de la ejecución de los servicios objeto del Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERÍA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 *“adquisición de servicio de montaje, montaje, promoción y logística en general”*, antes de culminar el procedimiento por comparación de precios, sin perjuicio de lo observado sobre la suscripción *a posteriori* del contrato.

C.2 Sobre la publicidad de los documentos del procedimiento de contratación

76. De lo observado en el Portal Transaccional, esta Dirección General ha podido verificar que, no se encuentra cargado la oferta económica presentada por la adjudicataria, así como los demás oferentes, además que, al observar la oferta técnica de todos los oferentes este Órgano Rector ha podido analizar que no se encuentran cargadas de manera completa la oferta técnica de la mayoría de los participantes del procedimiento de contratación, esta Dirección General

ha podido observar que solamente la razón social On Promotions, S.R.L., tiene cargado la oferta técnica completa, en el Portal Transaccional y se debe a que ésta fue presentada en línea directamente por el participante. Tampoco se visualiza l el informe de evaluación la oferta económica como fue advertido en otra parte de la presente resolución.

77. Por tanto, se advierte que la institución contratante no ha cumplido en esos aspectos el *principio de transparencia y publicidad en todas las etapas de la contratación pública*. El numeral 3 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece el *Principio de Transparencia y Publicidad* en los siguientes términos:

“Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”. (Subrayado nuestro).

78. Es importante resaltar el Decreto Núm. 350-17, en su artículo 6 establece: “la gestión completa de los procesos de compras y contrataciones desde la planificación hasta la ejecución y cierre del contrato, así como la documentación de todas sus fases, deberá estar disponible en línea en cada momento del proceso y ser de acceso público en el Portal Transaccional” (Énfasis nuestro).

79. Los actores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) tienen el deber garantizar la difusión de todo el procedimiento de contratación en pos de promover una



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

mayor participación de oferentes y garantizar una verdadera transparencia. El objeto mismo de esta pieza legislativa es que se lleven a cabo procedimientos de contratación para garantizar la mayor publicidad posible y procurar el mayor radio de participación y transparencia. De ahí que, cualquier hipotético contrario no resiste un examen de validez.

80. Según el profesor Allan Brewer-Carías, el principio de publicidad implica que todo procedimiento administrativo sea tanto público, como de acceso al público⁹. Miguel Alejandro López presenta una opinión similar al respecto, para éste el principio de publicidad es una derivación del principio de transparencia y tiene un carácter de derecho internacional como interno; añade que la “falta de publicidad y transparencia es sospecha de corrupción” como es bien aludido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción¹⁰.

81. En esas atenciones, resulta irregular que en el Portal Transaccional no esté toda la documentación del expediente administrativo que debe integrar la Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009, especialmente cuando mediante comunicación DGCP44-2020-006594 de solicitud de escrito de defensa a la Lotería Nacional, se precisó detalladamente cuáles documentos debían constar publicados. Incluso, el hecho que no conste publicado de manera integral la oferta técnica de todos los oferentes – a excepción de On Promotions, S.R.L. por la razón señalada- sino únicamente el formulario de su presentación, es una omisión grave que opaca el procedimiento.

82. Respecto de la oferta económica, tampoco fueron cargados en el Portal Transaccional la oferta económica de los oferentes, sino más bien que fue agregado a la carpeta de las ofertas un

⁹ Brewer-Carías, Allan. Principios del procedimiento administrativo estudio de derecho comparado, Colección Estudios de Derecho Administrativo Volumen II, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Santo Domingo, DN, 2016, p. 87

¹⁰ López Olvera, Miguel Alejandro. Los principios del procedimiento administrativo, Universidad Autónoma de México (UNAM), pp. 194-196 disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf> [última consulta: 4 de junio de 2018]

print screen que genera dicho portal, salvo el caso de la razón social On Promotions, S.R.L., que realizó su depósito en línea. Así tampoco ha sido publicado el informe de evaluación de las ofertas económicas.

83. Por las razones anteriores, debe ser ordenado a la Lotería Nacional Dominicana transparentar todos los documentos que componen el procedimiento por comparación de precios analizado ya que impide el ejercicio del control administrativo tanto de éste Órgano Rector como también el control ciudadano, por tratarse de informaciones esenciales de un procedimiento de contratación.

D. Consideraciones finales

84. Esta Dirección General de Contrataciones Públicas, luego de analizar la denuncia presentada por la razón social RS Productions S.R.L., contra el procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 llevado a cabo para la *"adquisición de servicio de montaje, montaje, promoción y logística en general"*, concluye que no tiene mérito el alegato de la denunciante respecto a que se habían realizado los eventos en diferentes provincias antes de terminar el procedimiento de contratación en violación a los artículos 83 al 103 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, toda vez que se confirmó que éstos artículos disponen sobre el desarrollo de la etapa precontractual del procedimiento, específicamente la recepción de ofertas, su evaluación y adjudicación y fue constatado que estas etapas sí fueron realizadas previo a la prestación del servicio.

85. En cuanto a la petición del denunciante de que sea investigado el proceso de compras de la Lotería Nacional Dominicana de fecha 28 de octubre del 2020 NUM. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009, se acoge la solicitud de investigación, toda vez que esta Dirección ha realizado una evaluación del alegato expuesto por la denunciante y observado los documentos



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

del procedimiento de contratación cargados en el Portal Transaccional, y por tanto dicha solicitud ha sido satisfecho en la presente resolución., en consonancia con los artículos 71 y 72 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

86. Sin perjuicio de lo anterior, este Órgano Rector, de acuerdo con el mandato del artículo 36 numeral 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, ha constatado que en el Procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009, la Lotería Nacional, inobservó las disposiciones siguientes:

- i. El artículo 85 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, toda vez que este Órgano Rector ha podido observar que el acta Acto Auténtico Núm. 35/2020 emitido por el Dr. Roselio F. Estevez Rosario, Notario Público del Distrito Nacional, en fecha 10 de noviembre de 2020, no recoge la apertura de la oferta técnica depositada directamente por el Portal Transaccional por la razón social On Promotions, S.R.L., -
- ii. El párrafo del artículo 102 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, toda vez que el acta de adjudicación no especifica el reporte de lugares que quedaron todos los oferentes participantes en el procedimiento de contratación.
- iii. El artículo 30 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, y la circular Núm. DGCP-06-2020, toda vez que la institución contratante, aun cuando sí llevó a cabo todas las fases correspondiente a la etapa precontractual del procedimiento, irregularmente estableció desde el pliego de condiciones y así se concretó, que el servicio por el cual se convocó la Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 , se ejecutara antes de haberse suscrito el contrato y haberse registrado ante la Contraloría General de la República.

- iv. El artículo 6 del Decreto Núm. 350-17 que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional, de fecha 14 de septiembre del 2017 y el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, por no realizar la publicación de la oferta económica de todos los oferentes, cargar de manera parcial la oferta técnica y no publicar el informe de evaluación de la oferta económica.

87. En atención a lo antes expuesto, tras el análisis del caso y a partir de los argumentos presentados por RS Productions S.R.L., en su solicitud de investigación, se concluye que ciertamente la Lotería Nacional actuó de manera tal que afectó la normativa que rige el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y que deben seguir todos los entes y órganos que conforman la Administración en la contratación pública, toda vez que el pliego de condiciones propuso la ejecución del objeto de la contratación antes de la firma del contrato, tal como fue efectuado por la institución contratante, por tanto la Lotería Nacional no respetó las etapas obligatoria de los procedimientos de contratación establecido en el Reglamento Núm. 543-12, a su vez que este Órgano Rector ha aclarado que los contratos deben ejecutarse luego de su registro ante la Contraloría General de la República.

88. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el mandato del artículo 36 numeral 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, este Órgano Rector ha constatado que en el marco de las revisiones realizadas para responder los alegatos y pedimentos de las partes en la presente solicitud de investigación, que en el procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 llevado a cabo para la "adquisición de servicio de montaje, montaje, promoción y logística en general" la Lotería Nacional, incumplió el artículo 6 del Decreto Núm. 350-17 que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional, de fecha 14 de septiembre del 2017, por no realizar la publicación de toda la documentación correspondiente al procedimiento de referencia. Por lo que se ordena a la Lotería Nacional publicar la oferta técnica y económica de los oferentes 1) Seven Thirty & Marketing, S.R.L., 2)



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Grupo D & Z Hermanos, S.R.L., 3) K&M Destinos Universales, S.R.L., 4) D'Rose Travel & Services, S.R.L., 5) Pink Iguana, S.R.L., y 6) Vargas Servicios de Catering, S.R.L., así como el informe de evaluación económica llevado en el Portal Transaccional en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, y una vez publicado dichos documentos, notificar a esta Dirección General, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fecha de publicación.

89. Asimismo, esta Dirección General recomienda a la máxima autoridad de la Lotería Nacional promover e instruir a los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, a los posibles peritos, y a la unidad de compras de dicha institución, a que participen en formaciones y actualizaciones sobre la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones que instituye el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) para su correcta aplicación; así como también promover formaciones y actualizaciones periódicas sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, la Ley Núm. 107-13 sobre Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y demás normativas vigentes que regulan la Administración Pública. Transcurridos seis (6) meses a partir de la recepción de la presente resolución, deberá notificar a este Órgano Rector los servidores y funcionarios públicos que han recibido dichas formaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Ley Núm. 47-20 de fecha 20 febrero de 2020 y la Ley Núm. 6-21 de fecha 20 de enero de 2021.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto del año 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras de fecha 6 de septiembre del año 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 350-17 que establece, con carácter permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTO: El Decreto Núm. 15-17 que establece a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento las normativas vigentes en materia de control del gasto público en fecha 8 de febrero de 2017.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020 de fecha 22 de abril de 2020, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

Por tales motivos, la Dirección General de Contrataciones Públicas de acuerdo a lo que establece la Ley y en mérito a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Ley Núm. 47-20 de fecha 20 de febrero de 2020 y la Ley Núm. 6-21 de fecha 20 de enero de 2021, el



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

artículo 14 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y el artículo 68 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, dicta la siguiente resolución:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, la denuncia presentada por la razón social RS Productions S.R.L., contra el procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 realizada para la *“adquisición de servicio de montaje, montaje, promoción y logística en general”* por haber sido presentada de conformidad con lo que disponen los artículos 71 y 72 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo de la solicitud de investigar el procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 para la *“adquisición de servicio de montaje, montaje, promoción y logística en general”*, pedimento que ha sido satisfecho con la presente resolución, en consonancia con los artículos 71 y 72 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, al haberse realizado la ponderación de los alegatos expuestos por la denunciante, razón social RS Productions S.R.L., y verificado la legalidad de los actos y hechos del procedimiento.

PÁRRAFO: DECLARAR que no tiene mérito el alegato de la denunciante respecto a que se habían realizado los montajes de los eventos en diferentes provincias antes de terminar el procedimiento de contratación, en violación a los artículos 83 al 103 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, toda vez que se confirmó que éstos artículos disponen sobre el desarrollo de la etapa precontractual del procedimiento, específicamente la recepción de ofertas, su evaluación y adjudicación y fue constatado que estas etapas sí fueron realizadas previo a la prestación del servicio.

TERCERO: DECLARAR que en el procedimiento por Comparación de Precios Núm. LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0009 realizada para la *“adquisición de servicio de montaje, montaje, promoción y logística en general”*, se constataron las irregularidades descritas en esta resolución y sintetizadas en el párrafo 86, las cuales sirven para identificar las debilidades del procedimiento de contratación de cara a recomendar los aspectos a fortalecer y a mejorar en casos futuros.

CUARTO: ORDENAR a la Lotería Nacional Dominicana: i) publicar en el Portal Transaccional, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente Resolución, el informe de evaluación económica, así como la oferta técnica y económica de todos los oferentes: 1) Seven Thirty & Marketing, S.R.L., 2) Grupo D & Z Hermanos, S.R.L., 3) K&M Destinos Universales, S.R.L., 4) D’Rose Travel & Services, S.R.L., 5) Pink Iguana, S.R.L., y 6) Vargas Servicios de Catering, S.R.L; y ii) una vez publicados dichos documentos, notificar a esta Dirección General en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fecha de publicación, que ya se encuentra cargado en el Portal Transaccional.

QUINTO: RECOMENDAR al Administrador, promover e instruir a la Unidad de Compras y Contrataciones y a la Dirección Administrativa y Financiera de dicha institución, a que participen en formaciones y actualizaciones sobre la Ley Núm. 340-06 y modificaciones que instituye el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) para su correcta aplicación; así como también promover formaciones y actualizaciones periódicas sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, la Ley Núm. 107-13 sobre Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y demás normativas vigentes que regulan la Administración Pública. Transcurridos seis (6) meses a partir de la recepción de la presente resolución, deberá notificar a este Órgano Rector los servidores y funcionarios públicos que han recibido dichas formaciones.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SEXTO: ORDENAR la remisión formal de la presente resolución a: i) RS Productions S.R.L; ii) D Rose Travel & Services, S.R.L; y iii) Lotería Nacional Dominicana, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTIMO: ORDENAR que esta Resolución sea publicada en el portal electrónico administrado por esta Dirección General en www.dgcp.gob.do.

Esta resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer 1) reconsideración ante esta misma Dirección General de Contrataciones Públicas; o 2) recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, ambos dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Núm. 107-13 y los artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley Núm. 1494 -47 respectivamente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Lic. Carlos Pimentel Florenzán
Director General



EX-DGCP44-2020-03292

CPF/ycc/lc/mfh

